

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - GERÓN - FERRUCHELA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. 000405 (Agosto 24 de 2020)	VERSIÓN: 02

"Por la cual se adopta la Política de Prevención de Daño Antijurídico del Área Metropolitana de Bucaramanga"

EL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, la Ley 1625 de 2013, Decreto 1716 de 2009, Decreto 1069 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas"*.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Carta Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que mediante Decreto 1716 de 2009, se reglamentaron las Leyes 1285 de 2009, 446 de 1998 y 640 de 2001, en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo y en especial lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.
4. Que el Decreto 1069 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"* en su artículo 2.2.4.3.1.2.1 señala que las normas relacionadas con los comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas de cualquier orden.
5. Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 de la norma ibídem dispone que el Comité de Conciliación *"es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad"*.
6. Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto en mención establecen que son funciones del Comité de Conciliación, entre otras las siguientes:
 - "1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico"*
 - 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad", respectivamente"*.
7. Que mediante oficios radicados en el Área Metropolitana de Bucaramanga a los Nos CR-6706, CR-6898 y CR-7966 los días doce (12), dieciocho (18) de junio de 2019 y quince (15) de julio de 2019, las Procuradurías Judiciales de Asuntos Administrativos de Bucaramanga y la Procuraduría 160 Judicial II Conciliación Administrativa Bucaramanga, respectivamente; informaron que llevarían a cabo diagnóstico y visita al Área Metropolitana de Bucaramanga, con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones asignadas a los Comités de Conciliación, y en particular evaluar las gestiones dirigidas a desarrollar los siguientes ejes estratégicos: i) Disminuir la litigiosidad. ii) Optimizar la defensa jurídica. iii) Conciliar y desjudicializar el conflicto. vi) Proteger el patrimonio público. v) Prevenir el daño antijurídico.
8. Que mediante oficios radicados en el Área Metropolitana de Bucaramanga a los Nos CR-11879 y CR-11927 los días siete (07) y ocho (08) de octubre de 2019, la Procuraduría 160 Judicial II Conciliación Administrativa Bucaramanga, remitió el diagnóstico del Comité de Conciliación de la entidad, y entre otras cosas se evidenció que *"(...) de la revisión de las actas de sesión del Comité de Conciliación no se advierte que en los años 2018 y 2019 se hubiese tratado por el Comité la función establecida en el numeral 1° del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, atinente a formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, por lo que el diseño de tales políticas debe partir del ejercicio de la mencionada función"*.
9. Que en sesión llevada a cabo el día veinticuatro (24) de agosto de 2020, según obra en el Acta No. 009, el Comité de Conciliación del Área Metropolitana de Bucaramanga, aprobó el texto definitivo de la Política de Prevención de Daño Antijurídico de la Entidad.
10. Que en mérito de lo anterior, se

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABUENA - GIRON - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. 000405 (Agosto 24 de 2020)	VERSIÓN: 02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Área Metropolitana de Bucaramanga, contenida en el documento aprobado por el Comité de Conciliación de la entidad, en sesión efectuada el día veinticuatro (24) de agosto de 2020, la cual hace parte integral de la Presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El documento anexo al presente acto administrativo que contiene la Política de Prevención de Daño Antijurídico, deberá ser evaluada, analizada y actualizada anualmente de acuerdo con los lineamientos vigentes expedidos para tal efecto por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Comité de Conciliación de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2020.


SAMUEL JAIMES BOTIA
 Director

Elaboro: Ruth Yaneth Cordero Villamizar – Profesional Universitario *RC*

Revisó: Mario Barragán Pachón – Profesional Especializado S.G. *MP*

Martha Yaneth Lancheros Gaona-Secretaria General *ML*

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO | **Oficio AMB**

SG-083 01/09/2020 F-30

Bucaramanga,

Señores
SAMUEL JAIMES BOTIA
 Director
MARIBEL RUEDA RODRIGUEZ
 Subdirectora Administrativa y Financiera
SANDRA CATALINA RODRÍGUEZ ESPINEL
 Subdirectora de Planeación e Infraestructura
EDWIN FABIÁN FONTECHA ANGULO
 Subdirector de Transporte
CLINFOR BELLO CASTILLO
 Jefe Oficina Control Interno
Honorables Miembros Comité de conciliación
 Área Metropolitana de Bucaramanga
 E. S. D.
 Bucaramanga Santander

Referencia: Comunicación Resolución No 000405 de 2020.

Cordial saludo Honorables Miembros,

De la manera más atenta les informo que el Área Metropolitana de Bucaramanga, ha expedido la Resolución citada en referencia, de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2020, por tanto, procede a efectuar la comunicación de la misma y se les hace entrega completa y formal de una copia, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,



MARTHA YANETH LANCHEROS GAONA

Secretaria General

Anexo lo anunciado

Elaboró: Ruth Yaneth Cordero Vilamizar Profesional Universitario S.G. 
 Revisó: Mario Barragán Pachón-Profesional Especializado S.G.

Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana – 69
 Centro de Convenciones Neomundo – Piso 3 Barrio Tejar
 Conmutador: 6444831 – Fax: 6445531
 E-mail: info@amb.gov.co
 Página web: www.amb.gov.co

E23/01/2020

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - ARAU - PASTO</small>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO | **Oficio AMB**

CD - 5485 01/09/2020 - 10:1 FOL- 30 AN-

Bucaramanga,

Señores

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Calle 16 No. 68d – 89

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Comunicación Resolución No 000405 de 2020.

Cordial saludo,

De la manera más atenta les informo que el Área Metropolitana de Bucaramanga, ha expedido la Resolución citada en referencia, de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2020, por tanto, procede a efectuar la comunicación de la misma y se les hace entrega completa y formal de una copia, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,



MARTHA YANETH LANCHEROS GAONA

Secretaria General

Anexo lo anunciado

Elaboró: Ruth Yaneth Cordero Villamizar Profesional Universitario SG 

Revisó: Mario Barragán Pachón-Profesional Especializado S.G. 

Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana – 69
Centro de Convenciones Neomundo – Piso 3 Barrio Tejar
Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531
E-mail: info@amb.gov.co
Página web: www.amb.gov.co

E23/01/2020

	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

Nombre de la política / plan:	Política de Prevención de Daño Antijurídico
Dependencia responsable:	Secretaría General – Profesional Especializado Cód. 222 Grado 22
Fecha de aprobación de la política / plan:	Agosto 24 de 2020
No. de acta del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del AMB en que fue aprobada:	Acta No 009
Vigencia de la política / plan:	Anual
Dimensión del MIPG a la que se asocia la política / plan:	Gestión con valores para resultados-Gestión Defensa Jurídica.

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. ALCANCE / OBJETIVOS.....	3
3. DEFINICIONES.....	3
4. MARCO LEGAL.....	9
5. DESARROLLO DE LA POLÍTICA.....	13
5.1 Naturaleza jurídica del Área Metropolitana de Bucaramanga.....	13
5.2 Definición de la causa primaria del daño antijurídico del Área Metropolitana de Bucaramanga.....	14
5.3 Formulación de la política para la prevención del daño Antijurídico en el área Metropolitana de Bucaramanga.....	18
I. Etapas del Análisis del Daño y Medidas Consecuentes:.....	18
a) <i>Recolección de la Información.....</i>	18
b) <i>Identificación de cada proceso.....</i>	19
c) <i>Clasificación por grupo de Acción:.....</i>	19
5.4 Políticas para la defensa judicial.....	20
I. Representación Judicial.....	21
II. Seguimiento a Procesos Judiciales.....	21
III. De las actuaciones de los apoderados en los estrados judiciales:.....	22
IV. Recomendaciones en materia de Acciones de Tutela.....	22
V. Recomendaciones en la aplicación de los mecanismos de arreglo directo.....	23
VI. Procedencia del Llamamiento en Garantía.....	25

	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

VII. Acción de Repetición	25
VIII. Transacciones	28
5.5 Políticas de prevención del daño antijurídico deberán ser adoptados mediante resolución	¡Error! Marcador no definido.

1. INTRODUCCIÓN

La fijación de la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del **AREA METROPOITANA DE BUCARAMANGA** tiene fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, como en el Decreto 1716 de 2009, así como las Directivas y Circulares dadas por la Presidencia de la República y particularmente lo dispuesto en la Circular No. 03 de 20 de junio de 2014 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en el marco de las funciones asignadas por la Ley 1444 de 2011 y reguladas por el Decreto Ley 4085 de 2011, especialmente las referidas a la prevención de conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos que señaló en los manuales de marzo de 2013 y abril de 2014, donde indicó a las entidades públicas, los criterios que se deben tener en cuenta para la elaboración, formulación y ejecución de su política de prevención del daño antijurídico y la extensión de sus efectos.

Por ende, en dicho documento se identificaran los hechos generadores de daño antijurídico, identificando las deficiencias administrativas o misionales que originan reclamaciones en contra del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, de acuerdo con la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de esta forma, se establezca el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que debe adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial.

Lo anterior, para contribuir a la reducción de demandas en contra de la Entidad en el mediano plazo y a la disminución en los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones, lo que redundará en el fortalecimiento de la defensa jurídica del Estado en sus diversos componentes, incluida la política de prevención del daño antijurídico.

El AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, tiene como objetivo mantener actualizados los procesos administrativos, jurídicos, contractuales y financieros internos y de la observancia de las normas vigentes en cada una de estas áreas, lo que ha permitido un menor índice de fallos condenatorios en los últimos años, lo que pone en evidencia las buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos que desarrolla la entidad.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

No obstante lo anterior, el propósito del Area Metropolitana de Bucaramanga es prevenir en su totalidad la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para la entidad no solo costos de carácter monetario sino también humanos y técnicos, por ello de acuerdo con la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el presente documento se acoge el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e implementación de una política de prevención del daño antijurídico enfocada a la observancia permanente de la normatividad vigente y a la realización reglada de cada una de las actuaciones de los funcionarios de las diferentes Subdirecciones, Secretaria General y Oficina de Control Interno.

2. ALCANCE / OBJETIVOS

Teniendo en cuenta los diferentes procesos judiciales que cursan en contra del Area Metropolitana de Bucaramanga, que afectan de forma directa el patrimonio público de la entidad con el monto de las diferentes condenas que debe asumir; encontrándose que existen algunos factores que de alguna manera influyen como la extralimitación de funciones, la omisión, la selección de los profesionales de prestación de servicios, ejecución de contratos sin el lleno de los requisitos legales, los cuales se configuran en algunos casos por ineficiencia en el manejo de la defensa jurídica del Área, el buen manejo de la información y el archivo documental de la entidad como memoria institucional.

Por tal razón con el propósito de velar, formular e implementar las políticas de prevención del daño antijurídico en el Área Metropolitana de Bucaramanga como una acción preventiva y de evitar indemnizaciones por perjuicios causados, por lo tanto el Comité de Conciliación y Defensa jurídica de la entidad elabora esta propuesta conjuntamente con el apoyo de los profesionales contratados para la defensa jurídica de la entidad, con la que se pretende como objetivo principal establecer los criterios y metodología para la implementación, adopción de las políticas de prevención de daño antijurídico y defensa de los intereses del Área Metropolitana.

En tal sentido el objeto de implementar la política del daño antijurídico en la entidad, la cual contiene todos los parámetros encaminados a orientar las medidas de prevención, el cual describe el marco normativo y conceptual en pro de la defensa de los intereses, con el fin de liderar una cultura preventiva de la gestión para evitar la ocurrencia de posibles procesos judiciales o extrajudiciales que deba enfrentar en un determinado proceso

3. DEFINICIONES

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

ACTAS DE ENTENDIMIENTO: mediante las actas de entendimiento de búsqueda de solución amistosa se formaliza el dialogo entre el Estado y las víctimas y sus representantes, para solucionar amistosamente un caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

ACTIVIDAD LITIGIOSA: Conjunto de acciones ejecutadas dentro de procesos judiciales o arbitrales activos.

ACTO ADMINISTRATIVO: Es la manifestación de la voluntad administrativa tendiente a producir efectos jurídicos, y debe ser dictado de conformidad con el principio de legalidad.

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA: el acuerdo de solución amistosa es el documento construido por el Estado colombiano y las víctimas y sus representantes que contiene los compromisos que asumirá el Estado colombiano para lograr una reparación integral por los hechos del caso.

APELACIÓN: Medio de impugnación por medio del cual se solicita que un superior jerárquico, revise conforme a derecho un acto administrativo, providencia interlocutoria o una sentencia dictada por un funcionario inferior.

BASES DE DATOS: Es un conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.

CICLO DE DEFENSA: Comprende todas las etapas que se surten desde la comisión de un hecho hasta la recuperación de recursos públicos, vía acción de repetición, si da lugar a ello. (Las etapas son: prejudicial, judicial, cumplimiento de fallos y sentencias y acción de repetición). De igual forma comprende las políticas de prevención de daño antijurídico.

CIUDADANO: Es el nombre dado al hombre o mujer que por haber nacido o residir en una ciudad, es miembro de la comunidad organizada que le reconoce la cualidad para ser titular de los derechos y deberes propios de la ciudadanía.

CONCILIACIÓN: Mecanismo alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero.

COMITÉ DE CONCILIACIÓN: Instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

CONTRATO: Es un acuerdo de voluntades verbal o por escrito que genera derechos y obligaciones correlativos.

CONTROL POR VÍA DE EXCEPCIÓN: Medio de control por el cual en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción contencioso administrativa, el juez puede de oficio o a solicitud de parte, inaplicar con efectos entre las partes, los actos administrativos cuando vulneren la Constitución Política o la Ley.

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Medio de control por el cual cualquiera de las partes de un contrato del Estado, puede solicitar que se declare su existencia o nulidad, su incumplimiento, la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios y que se hagan otras declaraciones o condenas.

CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS: Medio de control por el cual cualquier persona solicita ante la jurisdicción contencioso administrativa, el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

DAÑO ANTIJURÍDICO: Perjuicio provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo.

DECRETO: Nombre genérico que reciben las normas expedidas por el Gobierno Nacional y que generalmente posee un contenido normativo reglamentario de una ley.

DEMANDA: Escrito por medio del cual se solicita a una autoridad judicial o arbitral, el reconocimiento o la existencia de un derecho.

DENUNCIA: Acto mediante el cual se pone en conocimiento de la Autoridad competente sobre la comisión de algún delito o infracción legal.

DERECHO A LA REPARACIÓN: Es el derecho de las víctimas a la reparación y comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: Es la forma de ubicar a cada persona y computadora en la Red, las cuales se clasifican en tres tipos: Dominios: relacionadas con los computadores, los e 'mail, relacionados con las personas y las de recursos (por ejemplo, una página de la Web).

ÉXITO PROCESAL: Procesos con resultados favorables a los intereses de la entidad.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: Conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, sin importar el tipo de información que contenga.

EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES: Mecanismo mediante el cual previa solicitud ante las autoridades, se extiende los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, siempre y cuando se acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

FALLO: Decisión o sentencia de un juez o Tribunal.

FORMATO: Conjunto de las características técnicas y de presentación de un texto, objeto o documento en distintos ámbitos, tanto reales como virtuales.

GOBIERNO ELECTRÓNICO: Uso de las tecnologías de la información y el conocimiento en los procesos de gobierno y en la entrega de los productos y servicios del Estado tanto a los ciudadanos como a la industria.

GESTIÓN PÚBLICA: Es la aplicación de todos los procesos e instrumentos que posee la administración pública para lograr los objetivos de desarrollo o de bienestar de la población. También se define como el ejercicio de la función administrativa del gobierno.

HABEAS CORPUS: Es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente y el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

HABEAS DATA: Ejercicio de una acción constitucional o legal, que tiene cualquier persona que figura en un registro o banco de datos, de acceder a tal registro para conocer qué información existe sobre su persona, y de solicitar la corrección o eliminación de esa información si le causara algún perjuicio.

IMPUGNACIÓN: Acción y efecto de atacar, tachar o refutar un acto judicial, documento, deposición testimonial, informe de peritos, etc., con el objeto de obtener su revocación o invalidación.

INCONSTITUCIONALIDAD: Adjetivo aplicable a lo que resulta contrario a la Constitución Política.

INEXEQUIBILIDAD: Adjetivo que hace referencia a una norma, disposición, o parte de estas, cuando la Corte Constitucional determina que viola la Constitución.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Es aquella instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

LÍNEA JURISPRUDENCIAL: Problemas jurídicos con un espacio abierto a muchas respuestas>

LITIGIOSIDAD: Lo que está en pleito, en duda y se disputa. >

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Modalidad de notificación que puede ser utilizada por las autoridades, consistente en el envío del acto correspondiente usando el medio electrónico que autorice el interesado.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Modalidad de notificación consistente en poner en conocimiento de un acto directamente al interesado o a su apoderado.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS: Forma de notificación de las decisiones que se adopten en audiencia pública.

NOTIFICACIÓN POR AVISO: Forma de notificación que procede cuando no se puede hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, consistente en un aviso enviado a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

NULIDAD: Medio de control por medio del cual cualquier ciudadano puede solicitar por sí o por medio de representante, que se declare la nulidad de actos administrativos de carácter general.

NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD. Medio de control por medio del cual cualquier ciudadano puede en cualquier tiempo, solicitar por sí, o por medio de representante, se declare la nulidad de los decretos de carácter general dictados por el Gobierno Nacional, cuya revisión no corresponda a la Corte Constitucional por infracción directa de la Constitución.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Medio de control por medio del cual toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto y se le restablezca el derecho, es decir que vuelvan las cosas a su estado anterior. También puede solicitar que se le repare el daño.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

PASIVO CONTINGENTE: Valor que el Estado estima debe desembolsar por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

PLAN ESTRATÉGICO: documento que refleja una estrategia a seguir en el medio plazo en función de lograr una óptima organización.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO: Consiste en las directrices fijadas para el uso consciente y sistemático de los recursos a cargo de la entidad a través de mandatos y sobre prioridades de gasto relacionadas con la reducción de eventos de daño antijurídico.

PRETENSIONES: Manifestación de voluntad ante autoridad administrativa, judicial o arbitral para hacer valer un derecho o solicitando el cumplimiento de una obligación.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS: Medio de control por medio del cual cualquier persona puede solicitar la protección de los derechos e intereses colectivos, que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos o restituir las cosas a su estado anterior.

RECLAMANTE: Persona, natural, jurídica, pública o privada que plantea un inconformismo con relación al servicio que presta la entidad.

RECURSO: Medio de defensa de que dispone un particular para solicitar la modificación de un acto o providencia expedido por una entidad.

RECURSO DE REPOSICIÓN: Medio de defensa por el cual se solicita al mismo funcionario que expidió la decisión que la aclare, modifique, adicione o revoque.

RECURSO DE APELACIÓN: Medio de defensa por el cual se solicita al inmediato superior administrativo o funcional de quien profirió el acto, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

RECURSO DE QUEJA: Medio de defensa facultativo, el cual procede ante el superior del funcionario que dictó la decisión, cuando se rechace el recurso de apelación.

REPARACIÓN DIRECTA. Medio de control por el cual la persona interesada puede demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO: Medio de control por el cual cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, puede solicitar la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo.

REPETICIÓN. Medio de control que debe promover el Estado cuando haya sido condenado a reparar daños como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, para recuperar de su peculio el valor pagado.

REVOCACIÓN: Actuación de la administración iniciada de oficio o a petición de parte, consistente en revocar sus propios actos bien sea por parte del mismo funcionario que lo expidió o por su inmediato superior, en los casos previstos en la ley.

SEDE ELECTRÓNICA. Dirección electrónica de una autoridad.

SILENCIO NEGATIVO. Respuesta tácita y negativa de la administración que se configura transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva.

SILENCIO POSITIVO. Respuesta tácita y positiva de la administración que únicamente se configura en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales.

SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA: Sistema que refleja toda la información acerca de la actividad litigiosa del Estado el cual tiene como objetivo constituirse en una herramienta que permita gestionar los casos, acciones y procesos judiciales en curso de una forma eficaz, eficiente y oportuna; brindar mecanismos focalizados a la generación de conocimiento; y ser un instrumento capaz de producir información que permita formular políticas de prevención del daño antijurídico, generar estrategias de defensa jurídica y diseñar políticas para la optimización de los recursos requeridos para la gestión del ciclo de defensa jurídica.

SESIONES VIRTUALES. Forma de deliberar, votar y decidir por parte de comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados, consistente en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio.

4. MARCO LEGAL

La política de prevención del Daño Antijurídico tiene fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, como en el Decreto 1716 de 2009, así como las Directivas y Circulares

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

dadas por la Presidencia de la República y particularmente lo dispuesto en la Circular No. 03 de 20 de junio de 2014 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en el marco de las funciones asignadas por la Ley 1444 de 2011 y reguladas por el Decreto Ley 4085 de 2011, especialmente las referidas a la prevención de conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos que señaló en los manuales de marzo de 2013 y abril de 2014. Estas disposiciones fueron recientemente actualizadas por las disposiciones contenidas en la Circular externa No. 05 del 27 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que establece los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

Constitución Política Artículo 90. El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de alguno de tales daños, que haya sido de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

La consagración constitucional de la figura del daño antijurídico, junto con otros factores, han ocasionado un incremento en las demandas en contra del Estado por parte de los administrados, generando respuesta a una política de Estado, con el fin de establecer unos lineamientos de defensa del Estado.

Constitución Política Artículo 2. Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten, en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación; Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica de orden justo.

Las autoridades en nuestro país están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

Ley 446 de 1.998. En su artículo 75, ordenó a todas las entidades públicas la conformación de los Comités de Conciliación.

Ley 678 de 2001. Artículo 2º. Acción de Repetición. Es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que, como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa, haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

del estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de determinación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma doloso o gravemente culposa la reparación patrimonial.

Artículo 4o Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta doloso o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de éste deber constituye falta disciplinaria.

Decreto 4085 de 2011 Artículo 3o Alcance de la Defensa Jurídica del Estado. Para efectos del presente decreto, entiéndase la defensa jurídica de la Nación como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación, del Estado y de los principios postulados fundamentales que lo sustentan y a la protección efectiva del patrimonio público.

Directiva Presidencial 003 de 1.997. Con el propósito de coordinar estrategias para racionalizar y modernizar las instituciones que conforman la administración Pública, expidió ésta Directiva Presidencial el 20 de marzo de 1.997, en la que ordenó a las autoridades del orden Nacional la creación de los Comités de Defensa Judicial y Conciliación, integrados por funcionarios del más alto nivel, responsables de adoptar medidas tendientes a asegurar una defensa idónea de los intereses litigiosos de cada entidad y de diseñar políticas de prevención del daño antijurídico.

En tal sentido se dispuso el uso de la conciliación y la prevención del daño antijurídico como política de racionalización de recursos y de descongestión.

La directiva presidencial impartió como función específica de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial, lo siguiente: "Promover estudios de prevención del daño antijurídico en coordinación con las oficinas de control interno, de cada entidad. La oficina de Apoyo para la Defensa Judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo Asesor de Control Interno"

Decreto 1069 de 2015 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.4.3.1.2.1. Consagró las normas sobre los comités de conciliación de obligatorio cumplimiento, para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden Nacional, departamental, distrital y los municipios que sean capital de departamentos y los entes descentralizados de estos mismos niveles

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.4.3.1.2.2, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa y defensa de los intereses de la entidad.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

El Artículo 2.2.4.3.1.2.7 Indicador de Gestión: La prevención del daño antijurídico será considerado como indicador de gestión y con fundamento en él se le asignaran las responsabilidades al interior de cada entidad.

Funciones: Serán funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Área Metropolitana de Bucaramanga las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico
2. Diseñar políticas generales que orienten la defensa de los intereses del Área Metropolitana de Bucaramanga.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en su contra para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados con el objeto de proponer correctivos
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, para tal efecto el comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia o no de la acción de repetición e informar a los agentes del Ministerio Público Coordinación de Procuradores Judiciales administrativos, las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos que se decida o no de instaurar la acción de repetición
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Determinar los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small></p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, preferentemente un profesional del derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

Resolución 000307 del siete (07) de abril de 2017 expedida por el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, señala que corresponde al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad la adopción de las políticas para prevenir la materialización de daños antijurídicos, así como la atribución de establecer directrices que prevengan, optimicen o corrijan la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

El Comité de Conciliación del Área Metropolitana de Bucaramanga deberá proceder a la identificación y evaluación de las causas comunes que originaron los litigios en el año inmediatamente anterior, a efectos de establecer una política de prevención del daño antijurídico, encaminada a reducir la litigiosidad y las reclamaciones administrativas generadas con las decisiones adoptadas en ejercicio de las competencias de la entidad

Con la prevención se evita o mengua la causación del daño antijurídico como resultado del quehacer institucional del Área Metropolitana de Bucaramanga, el cual deberá impactar en las posibles demandas y reclamaciones judiciales y administrativas que se lleguen a instaurar en contra de la entidad

Para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación de la Área Metropolitana de Bucaramanga, deberá proceder a realización del análisis de informes, identificación de problemas, búsqueda de causas, concertación de soluciones y formulación de las medidas correctivas y preventivas que permitan el adecuado ejercicio de la función pública en cada uno de los procesos y procedimientos que realiza la entidad.

5. DESARROLLO DE LA POLÍTICA

5.1 Naturaleza jurídica del Área Metropolitana de Bucaramanga

El Área Metropolitana de Bucaramanga es una entidad administrativa, regida por la Ley 1625 de 2013, Ley Orgánica de las Áreas Metropolitanas, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial, la cual fue creada el 15 de diciembre de 1981 mediante ordenanza N°. 020.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small></p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

De acuerdo con la norma atrás señalada, dentro de las atribuciones en materia administrativa de la Junta Metropolitana, entre otras están la de fijar los límites, naturaleza y cuantía dentro de las cuales el Director puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa de la Junta para el ejercicio de esta facultad; autorizar al Director para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil; y la ejecución de obras por el sistema de concesión, según la ley; adoptar o modificar los Estatutos del Área Metropolitana; aprobar la planta de personal al servicio del Área Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes; disponer la participación del Área Metropolitana en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes. De igual manera el Director el Área Metropolitana de Bucaramanga, tiene como función dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos; funciones que en algunos casos han sido causales de litigiosidad.

5.2 Definición de la causa primaria del daño antijurídico del Área Metropolitana de Bucaramanga

Como ya se mencionó, la Constitución Política de 1991 establece la responsabilidad patrimonial del Estado, refrendada normativamente dentro del ordenamiento jurídico superior como cláusula general de conformidad con la cual “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”. (Art. 90). Es entonces en este contexto normativo que cobra relevancia la prevención del daño antijurídico como política de la administración pública, al punto que su formulación e implementación constituyen un deber funcional asignado fundamentalmente a los órganos directivos de las entidades públicas a través del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que, también por mandato legal expreso, deben ser constituidos en tales entidades.

En efecto, el Decreto 1716 de Mayo 14 de 2009 dispone que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (Art. 15); normas dentro de las cuales se encuentran precisamente la que señala al Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de las políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (Art. 16), correspondiéndole por tanto

	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

cumplir con la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (Art. 19 num.1).

A partir de lo anterior y bajo las indicaciones de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado procederemos a elaborar de manera efectiva las políticas de prevención del daño antijurídico, sobre las causas de litigio recurrentes y las condenas resueltas en contra del Area Metropolitana.

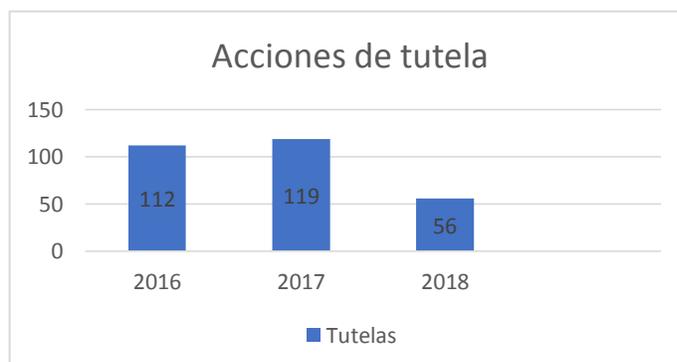
Ahora bien, a continuación se presenta la descripción de las reclamaciones recibidas en el Área Metropolitana de Bucaramanga en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, se tiene que fue notificado de un total de ciento treinta (130) reclamaciones, las cuales comprenden: cincuenta y seis (56) acciones constitucionales, cuarenta y un (41) procesos ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, treinta y dos (32) solicitudes de conciliación extrajudicial y un (01) proceso ante la jurisdicción ordinaria.



Defensa judicial

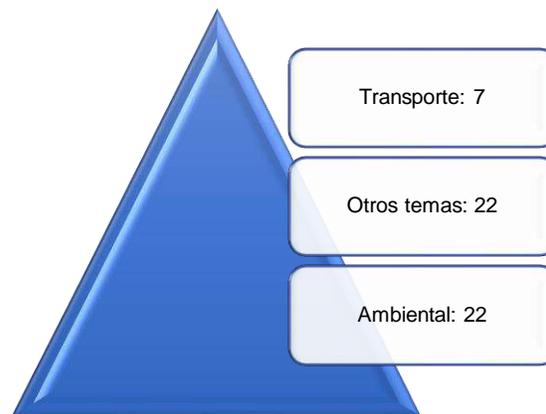
➤ Acciones de tutela

Durante la vigencia 2017, 2018 y 2019, el Área Metropolitana de Bucaramanga fue notificada de la admisión de un total de 287 acciones de tutelas, correspondiendo para cada vigencia:



	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

Así las cosa, de las cincuenta y seis (56) acciones de tutela en las que el Área Metropolitana de Bucaramanga fue parte procesal, como accionada o vinculada, durante la vigencia del año 2019, se tiene que dichos tramites constitucionales fueron en su mayoría iniciados por temas relativos al ejercicio de autoridad ambiental.



Acciones de Tutela 2019

➤ Procesos ordinarios

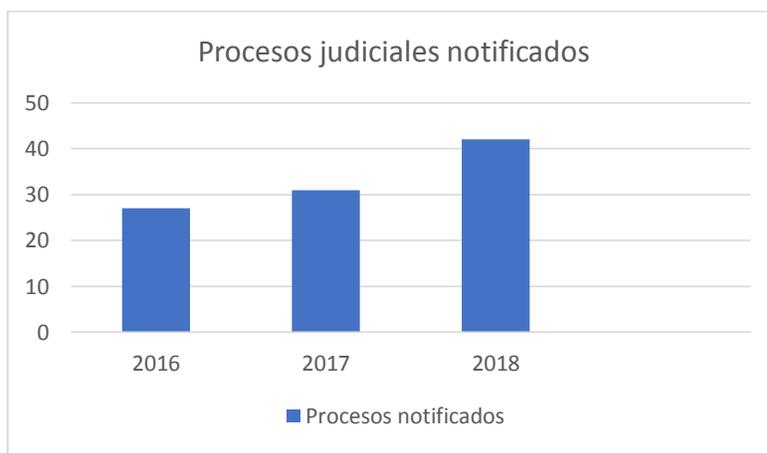
El Área Metropolitana como entidad administrativa dotada de personería jurídica de derecho público, a diciembre de 2019, es parte tanto como demandante como demandada, en 175 procesos judiciales, los que se tramitan ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y la ordinaria, bajo diferentes clases de acciones, tales como: simple nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, repetición, controversias contractuales, entre otros. Los cuales se encuentran clasificados en el siguiente cuadro:

TIPO DE PROCESO	NUMERO
Controversia contractual	4
Cumplimiento	5
Popular	70
Acuerdo de reorganización	3
Civil de pertenencia	1
Repetición	4
Declarativo de pertenencia	1
Ejecutivo	8
Expropiación	3
Grupo	1

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

Simple nulidad	17
Reparación directa	28
Nulidad y restablecimiento	28
Prescripción de dominio	1
Reivindicatorio	1
TOTAL PROCESOS	175

Ahora bien, durante las vigencias 2017, 2018 y 2019, la entidad fue notificada del siguiente número de procesos judiciales:



Es de señalar que de los cuarenta y dos (42) procesos admitidos y notificados al Área Metropolitana de Bucaramanga durante el año 2019, los mismos correspondieron a:



	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

5.3 Formulación de la política para la prevención del daño Antijurídico en el área Metropolitana de Bucaramanga

La política de prevención del daño antijurídico, tiene como finalidad evitar las demandas o procesos en contra de la entidad o aquellas puedan instaurar la entidad en contra de los particulares.

A través de la socialización y divulgación de medidas que se deben tomar respecto a la actuación de las autoridades públicas, se busca la disminución de litigios, evitar el desgaste de la administración por los diferentes procesos que debe enfrentar y la contratación de abogados que defiendan los intereses de la administración a través de los procesos en los diferentes juzgados.

El propósito de ésta política es el de estudiar aquellas situaciones que han generado un proceso contencioso ya sea en calidad de accionante o accionado y tomar las medidas necesarias que permitan la ocurrencia del daño antijurídico.

Por una parte, se aplicará un procedimiento debidamente estructurado, que se desarrollaran a través del presente documento, señalando para cada uno los pasos a seguir.

Así mismo se tendrán en cuenta los mecanismos de llamamiento en garantía y la conciliación como política para evitar mayor desgaste por parte de la administración, del sistema judicial y de mayores condenas a futuro en contra del Área.

I. Etapas del Análisis del Daño y Medidas Consecuentes:

Las etapas deben realizarse de acuerdo con cada uno de los nuevos procesos, desde la presentación de la demanda o traslado de la misma, hasta el resultado final, plasmado en sentencia ejecutoriada, con el fin de darle continuidad en el tiempo, para lo cual se debe seguir la siguiente ruta:

a) Recolección de la Información.

La información se deberá consolidarse a través de un inventario físico, en el que se clasifique y organice toda la información relacionada con las sentencias, conciliaciones, procesos vigentes y de los procesos archivados de acuerdo con los estándares que establece la Ley 594 del 2000, Ley General de Archivo para las entidades públicas.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small></p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

El inventario se hará con base en la información que reposa en la entidad en la oficina jurídica y en el archivo central si es el caso y se complementará con la información que reposen y aporten algunas dependencias. Para el caso de los archivos que reposan en la entidad, el inventario se hará a partir de los procesos tomando uno a uno para hacer el análisis correspondiente.

b) Identificación de cada proceso

Para cada proceso o sentencia, y /o conciliación, se deberá identificar con una caratula que contendrá lo siguiente:

1. Identificación de las partes
2. Tipo de jurisdicción
3. Autoridad ante quien se tramita la controversia judicial (Despacho Judicial - Primera instancia - segunda instancia - procuraduría)
4. No. de expediente
5. Demandante/Solicitado
6. Demandado afectado
7. Acción
8. Cuantía
9. Apoderado - principal/sustituto

Toda esta información será consolidada en un formato Excel, el cual alimentará el cuadro que debe remitirse semestralmente a la dirección Nacional de Defensa Judicial del Estado.

Así mismo se dejará anexa una hoja que contenga los diferentes documentos que se han venido anexando y que obran dentro del proceso.

c) Clasificación por grupo de Acción:

Las controversias deberán agruparse bajo tres temas (procesos, sentencias, y / conciliaciones), ubicados bajo un tipo de acción:

1. Contencioso Administrativos
2. Laborales ordinarios
3. Civiles Ordinarios
4. Arbitrales

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small></p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

Una vez establecido lo anterior se ubicarán en la Acción a la pertenezcan: Sin son del Contencioso Administrativo, son identificados con aquellos que tienen contenido patrimonial y se agruparan de la siguiente manera:

1. Controversias de Responsabilidad Patrimonial
2. Controversias de nulidad y restablecimiento del derecho
3. Controversias contractuales.
 - i. Clasificación de los procesos por grupo y por acción
 - ii. Identificación de la acción o de la omisión de la autoridad pública causante del Daño.
 - iii. Establecimiento de una tipología del daño antijurídico en la entidad
 - iv. Diseño de propuesta dirigida a la adopción de medidas de naturaleza preventiva o correctiva.
 - v. Informe al Comité de conciliación y defensa judicial

5.4 Políticas para la defensa judicial

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 4085 de 2011, entiéndase la defensa jurídica las Entidades Públicas como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, así como la protección efectiva del patrimonio público.

La defensa jurídica de la Entidad comprende todas las actividades relacionadas con:

- a) La identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado;
- b) La administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado;
- c) La utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos;
- d) La participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir;
- e) La definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas;

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small></p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

- f) La evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
- g) La recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición

Se procede a establecer las siguientes políticas de prevención para la defensa judicial, las cuales quedan insertas en presente documento así:

I. Representación Judicial.

La Defensa Judicial del Área Metropolitana de Bucaramanga se encuentra a cargo de la Secretaria General, quien, a través de la Asesoría Jurídica Externa de la entidad, garantiza la defensa judicial de la entidad.

En este orden, todas las dependencias del Área deberán prestar el apoyo requerido por esta Oficina, para el buen logro de este objetivo, su omisión constituirá falta disciplinaria.

Obligaciones de los Apoderados de la Entidad. Los apoderados designados deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en este Manual. Una vez repartido el asunto deberán avocar el estudio del mismo y solicitar a la dependencia comprometida con los hechos, la respectiva argumentación y los soportes documentales necesarios para asumir la defensa del Area Metropolitana.

Todas las etapas procesales deben ser atendidas en forma oportuna por el Apoderado designado para cada caso, no se asumirá el silencio como mecanismo de defensa.

II. Seguimiento a Procesos Judiciales.

La Secretaria General apoya en el seguimiento a los procesos en virtud de la defensa judicial al apoderado, por lo que debe hacer el seguimiento y garantizar la actualización de la información de Procesos Judiciales.

Los profesionales de la Oficina Asesora Jurídica que realicen visitas a los despachos judiciales y hagan la respectiva consulta a la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co con el fin de ejercer un mayor control a los procesos instaurados en contra de la Entidad, les corresponde reportar la información que se recoja de cada una de ellas.

La Secretaria General en forma permanente acompaña el proceso de reporte y actualización de la información de procesos judiciales y efectúa el seguimiento al mismo. Cuando conjuntamente hayan sido demandados el Area Metropolitana y otras

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small></p>	<p>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	<p>CÓDIGO: DIE-FO-014</p>
	<p>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

entidades estatales, el apoderado podrá concertar con los apoderados de las entidades, con el propósito de establecer la valoración del contingente judicial.

III. De las actuaciones de los apoderados en los estrados judiciales:

- a) El apoderado de la entidad, en razón del mandato a él conferido, debe proceder a defender los intereses públicos del ejecutivo de manera diligente y técnica, conforme a las reglas y ritos procesales y los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.
- b) El apoderado no solamente debe defender la legalidad en abstracto de las decisiones de la Administración, sino también exponer y defender las políticas que orientan la gestión pública, haciendo uso de todas las medidas y recursos que en derecho se tengan.
- c) El apoderado del proceso deberá analizar objetivamente la procedencia jurídica de apelar las sentencias proferidas por el juez de primera instancia, teniendo en cuenta, entre otros, la línea jurisprudencial frente al tema, los antecedentes de fallos en la dependencia, la relación costo – beneficio, la oportunidad de éxito etc.
- d) La determinación sobre la conveniencia de no interponer el recurso de apelación, deberá ser aprobada por el comité de conciliación, para ello, el apoderado seguirá el procedimiento estándar de presentación de asuntos al comité. En el evento en el cual el abogado estime razonablemente que el asunto debe ser apelado, no se requerirá aprobación de esta decisión por parte del comité de conciliación y los términos de la propuesta conciliatoria deberán sujetarse estrictamente al sentido de la apelación.
- e) Cuando se trate de acciones encaminadas a reducir la probabilidad de condena en una actuación judicial, en el escenario litigioso es importante construir estrategias de defensa con base en argumentos seriamente sustentados que exhorten a los jueces a aplicar el derecho de la manera más racional posible con bajos márgenes de inseguridad, y con la pretensión de cerrar la brecha entre derecho y realidad.

IV. Recomendaciones en materia de Acciones de Tutela.

Analizados los fallos de tutela, se observa que, en la mayoría de los casos, la situación fáctica y jurídica en ellos relatados se relaciona con asuntos inherentes y propios de cada una de las dependencias que por su naturaleza están a cargo del temático objeto de la referida acción, y no del manejo directo del Director del Área.

En materia de acciones de tutela los apoderados deberán observar las siguientes recomendaciones:

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

- a) Las respuestas a las acciones de tutela deben contener los antecedentes del caso, los hechos objeto de análisis jurídico, el análisis respecto de la procedencia o improcedencia de la Acción de Tutela, las razones por las cuales se considera que no ha existido vulneración del derecho fundamental cuya protección se pretende, o cuando éste se configura en un hecho superado y una reseña de la doctrina y jurisprudencia de tutela aplicables al caso.
- b) Aporte de las pruebas que se pretendan hacer valer.
- c) Aporte de los documentos que certifican la calidad del representado.
- d) Se requiere cumplir directamente los fallos de tutela dentro de los términos judiciales y legales, cuando de la situación fáctica y jurídica establecida en cada una de las acciones de tutela o de los antecedentes procesales en cuestión, se infiera que se trata de asuntos inherentes y propios de la competencia de cada una de las dependencias de la administración.

V. Recomendaciones en la aplicación de los mecanismos de arreglo directo

Teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico establece diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, y de descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener una mayor eficiencia en la administración de justicia y concreción y eficacia de los derechos de los ciudadanos y dado que el artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009 dispone que es función del Comité de Conciliación fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto, resulta necesario establecer parámetros que determinen la aplicación de tales mecanismos al interior de la Entidad

Así las cosas, el documento propuesto contentivo de tales directrices es el siguiente:

- A. Fundamentos de la Política de Conciliación. El Área Metropolitana de Bucaramanga considera como un principio que desarrolla la buena administración del Estado los mecanismos legales de arreglo directo de los litigios judiciales y extrajudiciales en los que haga parte. En tal sentido, la utilización de los mecanismos se reconoce como una estrategia favorable a los intereses de la Administración como garante de los derechos ciudadanos.
- B. Posturas del Área Metropolitana de Bucaramanga frente a la Conciliación.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

El Comité de Conciliación autorizará a los apoderados para presentar, en los respectivos mecanismos de arreglo directo del conflicto, judicial o extrajudicial, la siguiente postura institucional:

- 1) **Ánimo conciliatorio:** Asistirán con ánimo conciliatorio, cuando esté acreditada la responsabilidad de la entidad pública, cuando se trate de un caso en el que exista jurisprudencia reiterada o unificada en casos análogos, o cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantiva mente los extremos de la responsabilidad de la entidad pública.

- 2) **Sin ánimo conciliatorio:** Asistirán sin ánimo conciliatorio, cuando:
 - Se demanden actos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del sector y personas jurídicas de régimen privado no imputables al Área rea por no existir legitimación en la causa por pasiva de la entidad.
 - Esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa exclusiva de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado.
 - Esta política también aplicará en tratándose de conciliaciones extrajudiciales, en cuyo caso no será requisito haberse interpuesto los medios exceptivos por parte del apoderado ni que exista decisión judicial que los haya desestimado.
 - -Se constate la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.
 - Cuando el retiro de un empleado público provisional haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.
 - En aquellos casos en los que la controversia que gire en torno a la legalidad de los actos administrativos.
 - Se controvierta la facultad de la Administración para realizar modificación de la planta de personal.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

VI. Procedencia del Llamamiento en Garantía.

El Llamamiento en Garantía no es automático. Corresponde al Comité de Conciliación determinar su procedencia o improcedencia con fines de repetición de acuerdo con los informes que le presenten los respectivos apoderados, según los términos del artículo 27 del Decreto 1716 de 2009.

Cuando el Informe y los documentos aportados por el apoderado de la entidad, como soporte del mismo, para el estudio del Comité de Conciliación, permitan inferir que el conflicto tuvo origen en una conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor público, impartirá las instrucciones que legalmente corresponda, indicando con toda precisión si se debe proceder a efectuar el correspondiente Llamamiento en Garantía, o si, en su lugar, el mismo resulta improcedente.

La instrucción que al respecto imparta el Comité de Conciliación será vinculante para el representante judicial de la Entidad.

VII. Acción de Repetición

El apoderado del Área rea con el fin de verificar la conducta dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, tendrá en cuenta si el juez administrativo en el fallo estableció una de las presunciones de dolo o culpa grave consagradas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, en particular, desviación de poder, falsa motivación y violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho, en cuyo caso ese pronunciamiento es razón suficiente para establecer la existencia de ese presupuesto.

En los demás fallos, es decir aquéllos que no hagan referencia expresa a la determinación de una presunción de dolo o culpa grave de un funcionario público, corresponderá al Comité de Conciliación evaluar si existió conducta dolosa o gravemente culposa imputable a un servidor público. Así mismo, establecer sin con esa conducta causó un daño antijurídico a un tercero.

Entiéndase por daño antijurídico la lesión a un interés jurídicamente tutelado, que la víctima no está en la obligación legal de soportar, o como aquél que causa un detrimento patrimonial que carece de título jurídico válido y excede el conjunto de cargas que normalmente debe soportar el individuo.

Para demostrar la actuación dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, no basta con la copia de la sentencia, ni siquiera en el evento que su contenido lleque a establecer una presunción de dolo y culpa grave, es necesario efectuar una evaluación de la conducta del servidor o ex servidor público.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small></p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

Corresponde al apoderado del Área rea establecer que, la actuación del servidor público involucrado tuvo una conexión determinante con el daño antijurídico demostrado en el proceso judicial y que, por ende, fue la causa eficiente del detrimento patrimonial de la entidad pública al haber tenido que pagar la condena.

Se debe verificar que el servidor público contra quien se repite tenía a su cargo funciones asignadas que guardaban estrecha relación con el trámite demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, por tanto, su actuación resultó determinante en la causación del daño antijurídico alegado.

a) Para la determinación del agente responsable, de acuerdo con el tipo de acción:

- En las acciones de reparación directa será necesario determinar cuál es la autoridad pública cuya acción u omisión generó el daño. Tratándose de daños por acción, normalmente se habrá tramitado un proceso penal, fiscal o disciplinario que facilite esta determinación. Cuando el daño proviene de una omisión, la determinación del responsable deberá hacerse siguiendo el mismo parámetro que se sigue para imputarle el daño a la entidad por esta causa: será responsable por omisión el funcionario que teniendo la competencia para cumplir determinada conducta dejó de ejercerla generando el daño por el cual fue condenada la entidad.
- En las acciones contractuales la acción de repetición debe dirigirse contra el contratista, el interventor, el consultor y el asesor que generó el incumplimiento dentro del trámite de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos por los cuales fue condenado el Área a pagar los perjuicios al demandante, punto en el que se debe tener en cuenta que dicho incumplimiento puede haber sido determinado por asesores, interventores o consultores, respecto de los cuales también es procedente la acción de repetición en los términos del artículo 2 de la Ley 678 de 2001.
- En las acciones de nulidad y restablecimiento. Por regla general, la demanda será dirigida contra la autoridad que suscribió el acto administrativo. En esos casos, sin embargo, podrá también existir responsabilidad del asesor o del agente estatal en cuyo concepto se fundó el autor del acto para expedirlo.

En aquellos casos en los que en el fallo condenatorio del Área, se haya individualizado la conducta del agente concluyendo la existencia de dolo o culpa grave, el Comité de Conciliación deberá decidir positivamente la procedencia de la demanda en acción de repetición. En ese evento el fallo condenatorio servirá de plena prueba y formará parte del acervo probatorio que se allegará al juez.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

Por el contrario, si no se ha individualizado la conducta del agente dentro del proceso en contra del Área a y éste no ha participado en el proceso, por no haber sido llamado en garantía, las opiniones o conceptos expresados en la sentencia en relación con su conducta o actuación, no son oponibles como plena prueba contra dicho agente, por no haberse agotado el principio de contradicción.

Sin embargo, este hecho no excusa, al respectivo Comité de Conciliación, del deber de revisar y verificar el estudio presentado por el abogado asignado al caso, quien dentro del análisis formal de los requisitos de procedencia de la acción de repetición deberá señalar contra quién debe dirigirse la demanda al definir el presunto funcionario responsable del daño. A partir de ese análisis el Comité puede concluir, por ejemplo, que otros agentes distintos del mencionado en la sentencia también son presuntamente responsables, caso en el cual contra ellos debe igualmente dirigirse la acción de repetición.

El Comité de Conciliación deberá hacer la evaluación respectiva tendiente a establecer la identidad del agente responsable, y el nexo de su conducta con el daño antijurídico causado que derivó en el detrimento patrimonial del Área.

a) Una vez aceptada la demanda de repetición en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es imprescindible que el apoderado del Área a solicite el decreto y práctica de pruebas conducentes a la prosperidad de la acción, tales como:

- Las pruebas documentales que fueron aportadas en el proceso que dio origen a la acción de repetición y que sirvieron para que el juez declarara la nulidad de un acto administrativo o la reparación de un daño derivado de la actividad administrativa, mediante la solicitud de traslado de pruebas.
- Testimonios de la parte que resultó beneficiaria de la condena en contra del Área.
- Copia del manual de funciones en su aparte pertinente, vigente para la época en que ocurrieron los hechos, de tal forma que sea posible al juez establecer la actuación dolosa o culposa del servidor público en el marco de las funciones a él asignadas.
- Certificación del tiempo de servicio y el cargo ocupado por el funcionario contra quien se repite. - Indagar y remitir copias en el evento que se compruebe la existencia de un fallo adverso en un proceso disciplinario relacionado con la actuación administrativa demandada por la vía contenciosa.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small></p>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	VERSIÓN: 01

- Para demostrar el pago de la condena judicial se aportan los recibos de pago de la misma, expedidos por el área financiera de la entidad correspondiente junto con la constancia expedida por el beneficiario de la sentencia, de haber recibido el monto de la condena a su favor.
- Se deben tener en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en la acción de repetición, tal como lo señala el artículo 23 de la Ley 678 de 2001. Además, previo a iniciar la acción de repetición debe existir un pronunciamiento del Comité de Conciliación al respecto.
- Los apoderados deberán solicitar la ejecución de las sentencias que impongan a favor del Área el pago de una suma de dinero, la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o el cumplimiento de una obligación de hacer, ante el mismo Juez que conoció la causa, allí mismo, y antes del vencimiento de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia del superior. Así mismo se solicitará la inmediata imposición de las medidas cautelares a que haya lugar.

VIII. Transacciones

Según la definición dada por el código civil la transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un proceso o litigio pendiente o precaven un eventual, para lo anterior encontramos su definición en el artículo 2469 del Código civil de la siguiente manera:

“ARTICULO 2469. DEFINICION DE LA TRANSACCION. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”

5.5 Adopción

De conformidad con lo dispuesto por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, mediante la Circular Externa No. 03 de 20 de junio de 2014, el presente documento deberá ser adoptado mediante Acto administrativo.